

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021****()**

Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por los artículos 154 y 25 de las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011, respectivamente, los numerales 32 y 33 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012 y en desarrollo de los literales c) e i) del artículo 5, k) del artículo 6 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el isoflurano y el sevoflurano son dos principios activos incluidos en las normas farmacológicas vigentes en el país a agosto de 2020, en el capítulo 19.5 anestésicos generales, con forma farmacéutica líquido para inhalación y concentración de 100%.

Que, el isoflurano al 100% líquido para inhalación y el sevoflurano al 100% líquido para inhalación se encuentran autorizados para comercialización en Colombia para la inducción de la anestesia general por inhalación según se encuentra consignado en los diferentes registros sanitarios expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Que, mediante la Resolución 2481 de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, este Ministerio efectuó la actualización integral de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 2481 de 2020, *“Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen la analgesia, anestesia y sedación, y los anestésicos, analgésicos, sedantes, relajantes musculares de acción periférica y reversores de anestesia y sedación que se consideren necesarios e insustituibles para tal fin, así no se encuentren explícitamente descritos en el Anexo 1 ‘Listado de Medicamentos financiados con recursos la UPC’, cuando se requieran para la realización o utilización de las tecnologías en salud y los servicios contenidos en el presente acto administrativo, incluida la atención del parto”*.

Que, el isoflurano se encuentra descrito en el anexo 1 de la resolución 2481 de 2020, en todas las concentraciones y formas farmacéuticas.

Que, es así como actualmente los medicamentos que contienen isoflurano y sevoflurano en cualquier concentración y forma farmacéutica se encuentran financiados con recursos de la UPC en las indicaciones autorizadas por el INVIMA, al igual que todos los medicamentos sedantes considerados necesarios e insustituibles cuando se requieran para la realización o utilización de las tecnologías en salud y los servicios financiados con recursos de la UPC.

Que, la Comisión Revisora de la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en sesión permanente del 5 de enero de 2021, analizó una solicitud formulada por este Ministerio, la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado

Continuación de la resolución: *“Por la cual se adiciona el artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020, en relación con la inclusión de una regla de financiación para unos agentes anestésicos”*

Intensivo – AMCI y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE, en el sentido de incluir en el Listado de Usos No Incluidos en el Registro Sanitario – UNIRS los medicamentos ISOFLURANO (PUREZA 99,9-100%) y SEVOFLURANO 100% como *“uso de agentes anestésicos inhalatorios como alternativa válida en la sedación de los pacientes hospitalizados en las unidades de cuidado intensivo en Colombia”*.

Que la referida Sala, en dicha sesión, señaló que *“los gases anestésicos ISOFLURANO (PUREZA 99,9-100%) y SEVOFLURANO 100 % se encuentran priorizados como medicamentos para el manejo de pacientes afectados por COVID-19 y se encuentran incluidas en normas farmacológicas”,* así mismo, que *“actualmente se encuentra afectada la disponibilidad de sedantes para atención de pacientes covid-19 en las unidades de cuidado intensivo”,* por lo que, haciendo referencia a *“información técnico científica aportada por la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo – AMCI y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación– SCARE, consiste en series de casos y recomendaciones de un consenso de expertos españoles y la recomendación de expertos colombianos”,* recomendó *“el uso como indicación no incluida en el registro sanitario (UNIRS): ‘uso de agentes anestésicos inhalatorios como alternativa válida en la sedación de los pacientes hospitalizados en las unidades de cuidado intensivo de Colombia durante la pandemia”*.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacer frente al virus, medida sanitaria que ha sido prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, vigente hoy, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que dentro del cálculo de la Unidad de Pago por Capitación para 2021, se tuvieron en cuenta las frecuencias, severidades y la población relacionada, reportadas por las EPS para medicamentos donde se incluyeron aquellos cuya indicación autorizada es sedante; sin embargo, ante la escasez mundial de medicamentos sedantes, los valores incluidos en la nota técnica de cálculo de UPC y por ende, las estimaciones de gasto relacionadas con estos medicamentos no se comportarán según lo proyectado dada la imposibilidad de compra, distribución y administración suscitadas por la pandemia, por lo que se hace necesario incluir en el artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020, que trata de las indicaciones autorizadas, una regla transitoria de financiación para la indicación incluida en la lista UNIRS de los medicamentos que contengan isoflurano y sevoflurano como principios activos, en concentración del 100% y forma farmacéutica líquido para inhalación.

Que las aseguradoras al asumir el riesgo técnico son responsables de la gestión del proceso de atención y la utilización de los recursos asistenciales y tecnológicos alineados con el modelo de atención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020, el cual quedará así:

*“**Parágrafo transitorio.** A partir de la fecha en que entre en vigencia este párrafo transitorio y mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, así como las que la prorroguen, cualquier medicamento que sea incluido en la lista UNIRS y cuyos usos tengan relación con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 2481 de 2020 se financiarán con recursos de la UPC, incluido el uso de los principios activos ISOFLURANO en todas las concentraciones y formas farmacéuticas y SEVOFLURANO en todas las concentraciones y formas farmacéuticas en la indicación incluida en la lista UNIRS.*

Continuación de la resolución: *“Por la cual se adiciona el artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020, en relación con la inclusión de una regla de financiación para unos agentes anestésicos”*

Artículo 2. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y adiciona un párrafo transitorio al artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: